

NUMERO: UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (1850)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MARKETING & PUBLICITY CORPORATION MPC S. A.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES: RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA; EDY ABELARDO RIVADENEIRA PROAÑO; Y GUSTAVO LUZARDO VILLAVICENCIO.-

CUANTIA USD \$ 800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes quince de septiembre del dos mil tres, ante mi Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón, comparecen: El señor RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA, de estado civil casado; el señor EDY ABELARDO RIVADENEIRA PROAÑO, de estado civil casado; el señor GUSTAVO LUZARDO VILLAVICENCIO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos; legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escritura a cargo incorpore esta minuta de contrato de Compañía Anónima de conformidad con las estipulaciones siguientes.- **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura y Constitución los Señores: RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA; EDY ABELARDO RIVADENEIRA PROAÑO; Y GUSTAVO LUZARDO VILLAVICENCIO; todos de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,**



DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN: La Compañía se denomina **MARKETING & PUBLICITY CORPORATION MPC S. A.** y se rige por las disposiciones de la ley de Compañías, el Código de Comercio y otras leyes pertinentes de la República del Ecuador, y, por este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** El objeto de la compañía es el

siguiente orden: a) Creación Producción y Pos Producción de videos, estudio de grabación, comerciales, documentales, cine, películas, videos musicales, televisión, producción de conciertos y filmaciones, cobertura en circuito cerrado, filmaciones y ediciones de fiestas; b) Diseño Gráfico: creación de logos, marcas de productos o empresas y slogan, diseño de trípticos, material publicitario para ferias, impresiones de offset, inyección a tintas, plotters. c) vallas publicitarias, rotulación letreros luminosos; d) creación de otros medios comerciales publicitarios, periódicos, revista, televisión y radial, estudios de mercados y estrategias de ventas. e) Planificación y realización de espectáculos artísticos, ferias, eventos culturales, marketing turísticos dentro y fuera del país; puede formar y administrar agencias de viajes, organizar tours, administrar establecimientos de hotelería, centros comerciales, centros de diversión, restaurantes; importar y exportar souvenir y mercadería en general afines a la ejecución de su objeto social; convenir con otras entidades públicas o privadas para la realización de actividades vinculadas con los objetivos que persigue; y, en fin, realizar todo acto y contrato lícito.- **ARTICULO TERCERO:**

DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil. Este plazo podrá disminuirse o ampliarse por resolución de Junta General de Accionistas convocada expresamente para el objeto con el voto favorable mínimo del sesenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO CUARTO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio es el de la ciudad de Manta, Ecuador; y puede establecer agencias, sucursales y delegaciones en cualquier lugar del país o el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES y está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El Capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
RICARDO HERRERA MIRANDA	\$720,00	\$ 720,00	00	720
EDY RIVADENEIRA PROAÑO	40,00	40,00	00	40
GUSTAVO LUZARDO Villavicencio	40,00	40,00	00	40
TOTALES	\$800,00	\$800,00	00	800

El capital suscrito y pagado en su totalidad y su valor ha sido depositado en una cuenta de integración de capital cuya certificación se adjunta. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** El capital social puede ser aumentado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución solo podrá realizarse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley. **ARTICULO OCTAVO: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES:** Los Títulos de Acciones representan una o más acciones, a petición del respectivo accionista. Las Acciones y títulos deben estar debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se inscribirán también las cesiones de conformidad con las disposiciones de la ley de compañía y su reglamento. **ARTICULO NOVENO: DEL CANJE DE LOS TÍTULOS:** Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado por el accionista. Los nuevos Títulos deben quedar inscritos en el Libro de Acciones y



Accionistas de la compañía; y los gastos corresponden a quien lo solicita.

ARTICULO DÉCIMO: DEL EXTRAÑO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: El Título de Acciones que se perdiere o destruyere será anulado por la compañía a petición del accionista a quien pertenece, para lo cual previamente debe publicar el suceso, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Manta, domicilio principal de la compañía, a costa del accionista interesado; y, transcurrido treinta días después de la fecha de la última publicación si no se hubiere presentado oposición. Cumplido este requisito emitirá un nuevo título sustitutivo, en conformidad con los datos del libro de acciones y accionistas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La Compañía reconoce como Accionista a quien conste inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. La transmisión o cesión de las Acciones, debe ser realizada en forma y con los requisitos previstos en la ley y se anotarán igualmente en el libro de Acciones y Accionista.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: En aumentos de capital, el Accionista goza del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo estuviese en mora del pago de la suscripción anterior.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas tienen derecho a participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho a voto, así como, a ejercer derechos y facultades conferidas por la Ley de Compañías. Cada Acción pagada da derecho a un voto. las Acciones no liberadas los tendrán en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Los Títulos de Acciones para su validez requieren de las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

de Accionistas, se expresa con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, representado por los accionista asistentes.

ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Presidente de la Compañía preside la Junta General de Accionistas y en su falta, el Accionista que ella designe. El Gerente General oficia de Secretario y a falta o impedimento de éste, actuará un Secretario Ad-hoc elegido por los Accionista presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, los siguientes: 1°. Resolver lo concerniente en los negocios y actividades de la Compañía. 2°. Nombrar y remover libremente al Presidente y al Gerente General para cinco años; y al Comisario Principal y al suplente, para dos años conforme lo previsto en los Estatutos. 3°. Nombrar por periodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias o delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. 4°. Conocer y resolver sobre los informes de Presidente, Gerente General y Comisarios, sobre balance anual y sobre proposiciones que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del limite de sus facultades. 5°. Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de reservas tanto legales como convencionales. 6°. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de Acciones. 7°. Decidir la participación como Accionista o Socios de Compañía o la fusión con otras sociedades. 8°. Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente. Gerente General y los Accionistas. 9° Aprobar las Actas de sesiones; y, 10° Las demás señaladas en la Ley, estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO; DEL PRESIDENTE:** El Presidente puede o no ser Accionista, elegido para cinco años; y, sus atribuciones y deberes son: a) Presidir



ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Compañía tiene como órgano supremo de gobierno a La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Gerente General y al Presidente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoria y ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos previstos en las disposiciones legales de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, aunque éstos no constaren en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas, para conocer y resolver únicamente, los puntos constantes en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme con la Ley y los Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, hayan o no acordado tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria la realizará el Presidente, o el Gerente General autorizado por el Presidente o en ausencia de más de treinta días, si el caso por la urgencia lo amerita. La convocatoria se hará con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y en él, se señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Podrá también reunirse La Junta General Universal como lo permite la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES:** El Quórum necesario a la validez de la reunión y resoluciones de la Junta General

las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir con el Secretario las Actas de Accionistas; d) Firmar las comunicaciones que se dirijan en nombre de la Junta General de Accionistas; e) Someter a resolución de la Junta General los asuntos que fueren de su competencia de ella; f) Convocar a las sesiones de la Junta General; g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General; h) Ejercitar las atribuciones y cumplir los deberes que dispone el estatuto; i) Reemplazar temporalmente al Gerente a pedido de este, o por impedimento o en ausencias injustificadas, hasta que la Junta General resuelva.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE:** En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que cese la ausencia o impedimento, según el caso. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General puede o no ser Accionista; será nombrado para tres años y sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Comprometer a la Compañía en obligaciones hasta por un monto de diez mil dólares, por más de esa cantidad suscribirá conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones y por si solo las transferencias y cesiones de Acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de la Compañía, mismo que estará a su cargo; d) Nombrar y remover empleados y trabajadores de la compañía, y fijar sus remuneraciones; e) Administrar por sí o por empleados de la compañía: valores, correspondencia, contabilidad y archivo; f) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil; h) Suscribir toda clase de contratos para los que esté



facultado por la Ley y por el estatuto; y los que fueren autorizados por la Junta General de Accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de pérdidas y ganancias, y los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo le sean solicitados por la Junta General; j) Dar al Comisario las facilidades para el cumplimiento de su gestión; k) Actuar de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Las demás que se señalan en la Ley, el estatuto o las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO:** Corresponde a la Junta General de Accionistas designar un Comisarios principales y a uno suplente, para dos años. Designación que se hará en conformidad con la Ley de Compañías. El Comisario someterá anualmente su informe de la situación económica de la compañía, a conocimiento de la Junta General, la que, no podrá conocer ni aprobar el balance anual, sin dicho informe. El Comisario puede en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus Acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá, por las causas previstas en la Ley, o por decisión de la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. Obligatoriamente, si el capital disminuye en más del



007

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5506238

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: INTRIAGO ROSADO AGUSTIN

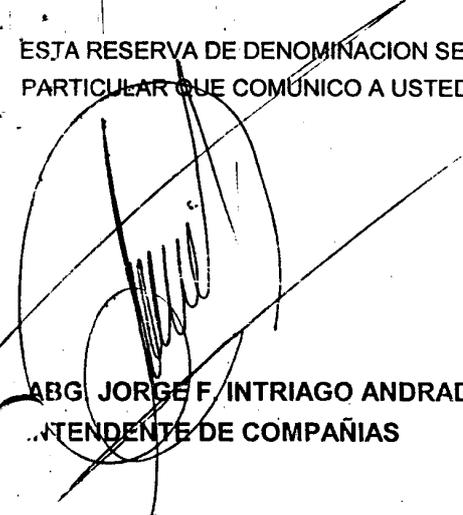
Fecha Reservación: 16/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MARKETING & PUBLICITY CORPORATION MPC S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/01/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



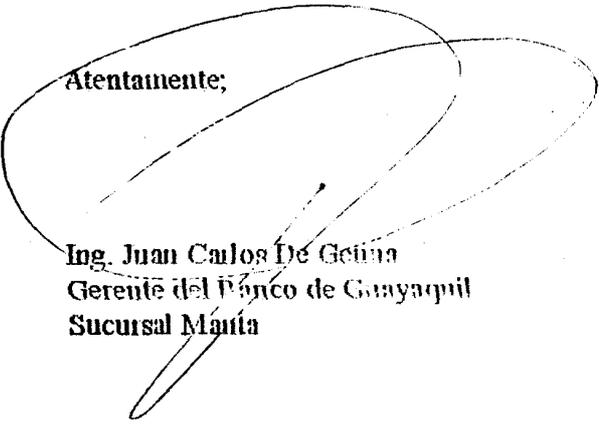
Manta, Agosto 20 de 2003

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 20 de agosto de 2003, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **MARKETING & PUBLICITY CORPORATION MPC S.A.**, el valor de \$800 (OCHOCIENTOS 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	VALOR
- Herrera Miranda Ricardo Javier	USD 750.00
- Rivadeneira Proaño Edy Abelardo	USD 40.00
- Luzardo Villavicencio Gustavo Roberto	USD 40.00
TOTAL	USD 800.00

El Valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después de que la Superintendencia de compañías nos comuniquen que en el momento de constitución de la misma se ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

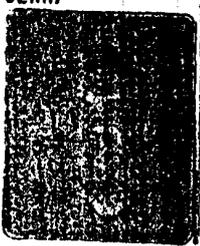
Atentamente;



Ing. Juan Carlos De Götia
Gerente del Banco de Guayaquil
Sucursal Manta

CIUDADANIA No. 130746261-2
 LUZARDO VILLAVICENCIO GUSTAVO ROBERTO
 MANABI/JIPIJAPA/AMERICA /LA CERA/
 24 JULIO 1972
 002- 0068 00268 M
 MANABI/ JIPIJAPA
 AMERICA /LA CERA/ 1972

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** V1333V222
 CASADO MIRIAM DEL ROCIO VELASQUEZ DATTI
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ANTONIO ADALBERTO LUZARDO A
 TERESA VILLAVICENCIO
 MANTA 10/07/2002
 10/07/2014

0010735

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 130756234-6
 RIVADENEIRA PROANO EDY ABELARDO
 MANABI/JAMA/JAMA
 15 MAYO 1973
 002- 0043 00164 M
 MANABI/ JAMA
 JAMA 1973

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** V1333V1222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CRISTOBAL COLON RIVADENEIRA L
 MARIA LYDIA PROANO
 MANTA 13/11/2002
 13/11/2014
 HIN 00 125



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170700178-8
 NEPPER MIRANZA RICARDO JAVIER
 PICHINHA/QUITO/CONTALEZ SUAREZ
 24 JULIO 1961
 002- 0127 09756 M
 PICHINHA/ QUITO
 CONTALEZ SUAREZ 1962

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** V1333V1222
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARIA LYDIA PROANO
 MANTA 13/11/2002
 13/11/2014
 REN 00 56183



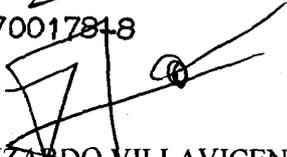
cincuenta por ciento. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN:** En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley.

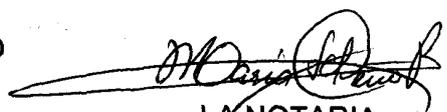
ARTICULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES GENERALES: En lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas a éste Estatuto

AUTORIZACIÓN: Los contratantes autorizan al Doctor Agustín Intriago Rosado para que realice toda gestión ante la Superintendencia de Compañías y otras entidades y dependencias públicas y privadas para conseguir la aprobación e inscripción de esta compañía. Agregue usted señor Notario las formalidades necesarias a la validez de la escritura pública que contenga este contrato. Atentamente: Dr. Agustín Intriago Rosado Matrícula 153 del Colegio de Abogados de Manabí. (HASTA AQUI LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, se cumplió con todos los requisitos de Ley, y, leída que le fue esta escritura pública de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-

X 
RICARDO HERRERA MIRANDA
C.C. No. 17070017818


EDY ABELARDO RIVADENEIRA PROAÑO
C.C. No. 130756234-6


GUSTAVO LUZARDO VILLAVICENCIO
C.C. No. 130846261-2.


LA NOTARIA
María de los Ríos

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
NOTARIA

CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN DIEZ FOJAS UTILES



Maria Elena Torres

Maria Elena Torres

NOTARIA
MANTA

DOY FE: QUE EN EL MARGEN DE LA ESCRITURA MANTAZ No. 1950 DE
FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, HAY UNA RAZON QUE DICE: "
DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No. 03.P.DIC.0374, DE FECHA
ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, QUEDA APROBADA POR EL
SEÑOR DR. CARLOS LANA BAVALA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO, LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA MARKETING & PUL-
BLICITY CORPORATION MEC S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES -
EN LA REFERIDA ESCRITURA.- MANTA, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2003"
LA NOTARIA.-



Maria Elena Torres

LA NOTARIA

Maria Elena Torres

ABOGADA

Mantaz No. 1950
MANTA



DEJO INS. .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " **MARKETING & PUBLICITY CORPORATION MPC S. A.** " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA, EDY ABELARDO RIVADENEIRA PROAÑO; Y GUSTAVO LUZARDO VILLAVICENCIO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (695) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (1.475) EN ESTA FECHA. - INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 03.P.DIC.00374 DE FECHA: ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ENCARGADO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2.003



[Handwritten signature]
 D. Cecilio Alarcón
 JEFATURA MERCANTIL
 CANTON - MANTA